



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2018
SDM-SC- 189819

Señor (a):
LUIS ENRIQUE CADENA CARO
CALLE 170 N SUR N° 18 L-18
TELÉFONO: 3212198799

CIUDAD

REF: RTA- SDM– 274950/2018

Señor (a) LUIS ENRIQUE CADENA CARO:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que la orden de comparendo No. **11001000000010132660 del 29-08-2015, 11001000000010206558 del 01/08/2016** le fue notificada en vía pública, en calidad de conductor y firmada por un testigo, el cual se identifica plenamente con el número de cédula de ciudadanía, dirección de domicilio y teléfono.

En relación con lo anterior, el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito establece el procedimiento que debe adelantarse ante la imposición de una orden de comparendo, de la siguiente forma:

“Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por este. (...)”

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD



BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Movilidad



110010000000010132660



ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL N° 110010000000010132660

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2015 MES: 06 DÍA: 29 HORA: 00 MINUTOS: 00

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA ALÍMENTO O SITIO DIRECCIÓN

VIA PRINCIPAL: BOYACÁ VÍA ALÍMENTO: BOYACÁ DIRECCIÓN: BOYACÁ

3. PLACA (MARQUE EL TIPO)

A 3 2 1 0 9 8 7 6 5 4 3 2 1 0

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. LETRA (MOTOS)

A B C D

6. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN

A B C D E F G H I J

7. TIPO DE VEHÍCULO

1. MOTOCICLETA 2. CAMIÓN 3. AUTOMÓVIL 4. CAMPER 5. AUTOBUS 6. MOTOCICLETA 7. MOTOCICLETA 8. MOTOCICLETA 9. MOTOCICLETA

8. TIPO DE INFRACCIÓN

1. EXCESO DE VELOCIDAD 2. EXCESO DE PESO 3. EXCESO DE PASAJEROS 4. EXCESO DE PASAJEROS 5. EXCESO DE PASAJEROS 6. EXCESO DE PASAJEROS 7. EXCESO DE PASAJEROS 8. EXCESO DE PASAJEROS 9. EXCESO DE PASAJEROS

9. DATOS DEL INFRACCTOR

1. NOMBRE: Jorge Enrique Cadena Lora 2. DNI: 20122449 3. DNI: 20122449 4. DNI: 20122449 5. DNI: 20122449 6. DNI: 20122449 7. DNI: 20122449 8. DNI: 20122449 9. DNI: 20122449

10. DATOS DE LA EMPRESA

1. NOMBRE: Juan Pablo Caracue R. 2. DNI: 20122449 3. DNI: 20122449 4. DNI: 20122449 5. DNI: 20122449 6. DNI: 20122449 7. DNI: 20122449 8. DNI: 20122449 9. DNI: 20122449

11. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

1. NOMBRE: Juan Pablo Caracue R. 2. DNI: 20122449 3. DNI: 20122449 4. DNI: 20122449 5. DNI: 20122449 6. DNI: 20122449 7. DNI: 20122449 8. DNI: 20122449 9. DNI: 20122449

12. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

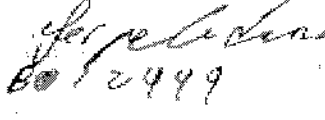
1. NOMBRE: Juan Pablo Caracue R. 2. DNI: 20122449 3. DNI: 20122449 4. DNI: 20122449 5. DNI: 20122449 6. DNI: 20122449 7. DNI: 20122449 8. DNI: 20122449 9. DNI: 20122449

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO

FIRMA DEL PRESENTE INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO


 ANOTADO


 20122449

FECHA

Licencia: 85.808.6.252

AC 13 No. 37 - 35
 Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
 info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

1. PLACA (MARQUE LETRAS)		2. CÓDIGOS DE INERACIÓN	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z		A B C D E F G H I J	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z		A B C D E F G H I J	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z		A B C D E F G H I J	
3. PLACA (MARQUE LETRAS)		4. PLACA (MARQUE NÚMERO)	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	
5. CLASE DE SERVICIO		6. RANGO DE ACCIÓN	
DIPLOMÁTICO OFICIAL PARTICULAR ☒ PÚBLICO		NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA	
7. TIPO DE VEHÍCULO		8. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
BICICLETA TRI-CICLO CAMIÓN		NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA	
TRACCIÓN ANIMAL VOI-CICLO		9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS	
AUTOMÓVIL TÁXICO-CAMIÓN		COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL	
CAMPERO MOTOCICLO		ESCOLAR ASALARIADO DE TURISMO OCASIONAL	
CAMIONETA MOTOCICLO		10. DATOS DEL INFRACTOR	
MICROBUS MOTOCARRO		11. TIPO DE INFRACTOR	
BUSEN MOTOCICLO		CONDUCTOR	
BUS CUATRICICLO		PASAJERO	
BUS ARTICULADO REMOLQUE / SEMIREMOLQUE		PASAJERO	
12. LICENCIA DE TRANSITO		13. PROPIETARIO	
CÓDIGO DE TRANSITO NÚMERO DEL DOCUMENTO		NOMBRES Y APELLIDOS	
13. PROPIETARIO		14. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRES Y APELLIDOS		NOMBRE DE LA EMPRESA	
14. DATOS DE LA EMPRESA		15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO	
NOMBRES Y APELLIDOS		NOMBRES Y APELLIDOS	
15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		16. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRES Y APELLIDOS		NOMBRES Y APELLIDOS	
16. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE		17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO	
NOMBRES Y APELLIDOS		OBSERVACIONES	
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO		18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
OBSERVACIONES		NOMBRES Y APELLIDOS	
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE		19. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRES Y APELLIDOS		NOMBRES Y APELLIDOS	
19. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE		20. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE	
NOMBRES Y APELLIDOS		NOMBRES Y APELLIDOS	

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AC 13

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

PARTECHAS, MD ANOTO-FUNCIONARIA, EY

10/10/2010 10:00:00

HABITUAL-DATE

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibidem; por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..." (Subrayado en negrilla fuera de texto).

A su vez, en complemento de lo descrito, la misma Ley 1383 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 artículo 205, señala dos opciones excluyentes así:

"Si acepta la comisión de la infracción, 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; ó

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción..."

Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si rechaza la infracción: Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, procedimiento que se debió agotar en su momento".

De lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

En virtud de lo expuesto, usted debió de acudir a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad en aras de aperturar el proceso contravencional correspondiente, ya que, es la **audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"...Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Por ello, la radicación de un escrito realizando descargos, no suple la comparecencia del presunto infractor ante la Autoridad de Tránsito, tal y como lo señala la ley para ser escuchada en **AUDIENCIA PÚBLICA**; en razón a que en ésta diligencia donde conforme a los medios de prueba allegados se define lo concerniente a la comisión de la infracción, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente. En consecuencia, la presentación de descargos, oficios, escritos, videos, correos electrónicos, etc., no eximen al presunto infractor de su obligación de comparecer ante la Autoridad para ser escuchado en Audiencia.

No obstante lo anterior, aunado a su afirmación que no ha sido la persona que cometió la infracción y de una suplantación de identidad, es del caso indicarle que debe realizar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien es la entidad competente para investigar dichas conductas y ordenar el restablecimiento del derecho, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, las gestiones a las que haya lugar deben ser adelantadas por su parte y una vez se obtenga las resultas del caso, estas deben ser puestas en conocimiento a la Secretaría Distrital de Movilidad por parte de la Fiscalía, para efectos de adelantar el trámite pertinente, a fin de proceder a expedir el correspondiente acto administrativo que modifique la cartera del Distrito y que extinga el comparendo cargado en su estado de cuenta, de ser el caso.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: KAREN DIAZ – Abogada de la Subdirección de Contravenciones.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4550

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-274950/ LUIS ENRIQUE CADENA CARO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-189819 d el 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>FREDY HERNAN FLOREZ VEGA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-274950.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)